

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 13 de abril de 2016, por el que se reconoce el carácter de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a la sociedad pública "Navarra de Servicios y Tecnologías S.A."

El artículo 8.1 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, señala que "La presente ley foral no será de aplicación a los encargos de prestaciones propias de los contratos de obras, suministro, asistencia y concesiones de obras o servicios que las entidades sometidas a esta ley foral realicen a sus entes instrumentales, siempre que dichos encargos se realicen de conformidad con este artículo".

Añade el apartado 2 de este artículo que "se entiende por entes instrumentales propios a aquellas entidades que, dotadas de personalidad jurídica diferente de las entidades que realizan los encargos, reúnan los siguientes requisitos:

a) Ausencia de autonomía decisoria respecto de las entidades que realizan los encargos, al ejercer éstas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios o unidades. Si el ente instrumental es una sociedad y el encargo lo realiza una entidad pública, la totalidad del capital social del ente instrumental deberá ser de titularidad pública.

b) Que la parte esencial de su actividad la realicen para las entidades que realizan los encargos.

La condición de ente instrumental deberá haber sido objeto de una declaración expresa que se anunciará en el Portal de Contratación de Navarra con expresión del ámbito al que se pueden circunscribir los encargos."

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de 11 de junio de 2015 se renovó la declaración de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a la sociedad pública "Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A." por un periodo que finaliza el día 18 de abril de 2016.

Por su parte, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, en su artículo 12, fija las condiciones para que una Sociedad Pública pueda tener la condición de instrumental en los siguientes términos:

"a) que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios;

b) que más del 80% de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, y

c) que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica controlada, con la excepción de las formas de participación de capital privado sin capacidad de control mayoritario ni minoritario que estén impuestas por las disposiciones legales nacionales, de conformidad con los Tratados, y que no ejerzan una influencia decisiva sobre la persona jurídica controlada."

El Decreto Foral 23/2014 de 19 de febrero, por el que se regulan los encargos a entes instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, señala que las empresas y demás entidades, al objeto de ser destinatarios de encargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, deberán obtener previamente el reconocimiento expreso de su carácter de ente instrumental mediante acuerdo del Gobierno de Navarra, que determinará el Departamento al que quedan adscritas a estos efectos y el plazo de vigencia, que no podrá exceder de cuatro años, salvo revocación anticipada por cambios sobrevenidos de sus circunstancias o decisión fundada del Gobierno de Navarra.

El citado decreto foral establece a continuación que el procedimiento para el reconocimiento del carácter instrumental será iniciado por el Departamento interesado y la composición del expediente para ello. En cumplimiento del mismo debe indicarse lo siguiente:

La sociedad "Navarra de Servicios y Tecnologías S.A." (Nasertic) tiene actualmente por objeto social:

La prestación de servicios, para las Administraciones Públicas, Organismos, Sociedades o Entidades que dependan de ellas, así como, con carácter subsidiario, a otras sociedades, entidades o particulares, en los ámbitos siguientes:

1.- La prestación de servicios profesionales en aspectos jurídicos, económico-contables, de recursos humanos, de comunicación, de información, de formación, de organización, de consultoría, y, en general, cualesquiera otros, complementarios o relacionados con los anteriores,

excepto que la Ley requiera para ello la colegiación específica o inscripción en algún registro oficial.

2.- La prestación de servicios de comunicaciones electrónicos, incluidas a título enunciativo la telefonía fija, telefonía móvil, transmisión de datos, acceso a internet, la radiodifusión, servicios de televisión y TDT. El despliegue, explotación, gestión y mantenimiento de las infraestructuras, sistemas y redes de comunicaciones electrónicas así como cuantas actuaciones resulten necesarias para prestar dichos servicios. Asimismo cualquier actividad comercial o industrial que esté relacionada con la explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

3.- La prestación de servicios informáticos, incluyendo la adquisición, mantenimiento, gestión y operación del hardware y software necesarios, así como la dirección de proyectos, gestión y desarrollo de aplicaciones informáticas y la prestación de servicios de atención y soporte a usuarios, así como cualesquiera otros complementarios y de apoyo a la modernización e introducción de nuevas tecnologías.

4.- La prestación de servicios de laboratorio.

5.- En el caso de las sociedades públicas de Navarra, los servicios a que aluden los números anteriores se prestarán a las mismas sólo si así lo decide, y con el alcance que decida, la sociedad matriz del grupo empresarial público de Navarra.

6.- Cualquier otra actividad relacionada con el ámbito de servicios y tecnología que le sea encomendada por el Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia.

7.- Las mencionadas actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, a través de su participación en cualquier otro tipo de sociedad, asociación, entidad, u organismo, público o privado, con o sin personalidad jurídica, de objeto análogo o idéntico. Quedan excluidas todas aquellas actividades cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

8.- La sociedad no podrá realizar ninguna de las actividades determinadas en los párrafos anteriores en el caso de que impliquen directa o indirectamente ejercicio de autoridad y otras potestades inherentes a los poderes

públicos y, en todo caso, aquéllas que no estén permitidas legalmente.

Por su parte, la declaración del desglose de los ingresos de explotación incluidos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad Pública "Navarra de servicios y tecnologías, S.A." (Nasertic), de acuerdo con los criterios establecidos en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, correspondientes al promedio de los ejercicios 2013, 2014 y 2015 es el siguiente:

- Ingresos procedentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos: 11.353.637 euros. (80,27 %).

- Ingresos vinculados a decisiones adoptadas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos: 2.466.129 euros (17,44%).

- Otros ingresos de explotación: 324.850 euros. (2,30%).

- Total ingresos: 14.144.617 euros.

Obran en el expediente informes de la sociedad pública "Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A.", el informe de auditoría sobre las cuentas anuales e informe de gestión de la sociedad correspondientes al ejercicio anual 2015, informe de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U. (CPEN) e informe de la Dirección General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública. El expediente cuenta, además, con el visto bueno del Servicio de Intervención del Departamento de Hacienda y Política Financiera.

En consecuencia, Navarra de Servicios y Tecnologías S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto Foral 23/2014, de 19 de febrero, ha presentado la documentación requerida y reúne los requisitos que señala el citado artículo 8 de la Ley Foral 6/2006, por lo que procede reconocerle el carácter de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia,

#### ACUERDA

1.º Reconocer a la Sociedad "Navarra de Servicios y Tecnologías S.A." el carácter de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las materias propias de su objeto social, conforme a lo

dispuesto en el artículo 2 del Decreto Foral 23/2014, de 19 de febrero.

2.º El reconocimiento de esta Sociedad Anónima como ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra tendrá un plazo de vigencia de cuatro años. No obstante, este reconocimiento podrá ser revocado de forma anticipada por cambios sobrevenidos de sus circunstancias o por decisión fundada del Gobierno de Navarra.

3.º A los efectos de ser destinataria de encargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la sociedad pública "Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A." queda adscrita al Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

4.º Notificar el presente acuerdo a la sociedad pública "Navarra de Servicios y Tecnologías S.A." y trasladarlo a la Junta de Contratación Pública, a los efectos de su publicación en el Portal de Contratación de Navarra."

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y demás efectos. Pamplona, 15 de abril de 2016. EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE SECRETARIADO DEL GOBIERNO Y ACCIÓN NORMATIVA, José Contreras López.